

SECRETARIA: Abril 5 de 2021. Informo a la señora Juez que el demandado a través del apoderado judicial efectuó consignación por valor de \$13.500.000.00, para el levantamiento de medida cautelar. Pasa a Despacho.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, abril (5) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Aníbal Gómez Cardeño
Demandado: Humberto Triana Lucena
Radicado: 17380 40 89 005 2020 00332 00
Sustanciación: 305

OBJETO:

Procede el Juzgado a resolver la solicitud que a través de apoderado realizó el demandado **HUMBERTO TRIANA LUCENA** de levantamiento de medida cautelar de embargo de bien inmueble.

HECHOS:

Mediante auto interlocutorio del 19 de marzo del año en curso, se ordenó a la parte demandante consignar la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$13.500.000.00**, como caución en dinero para el levantamiento de la medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 17610, ubicado en la calle 36A No. 5 34 de la Urbanización el Paraíso de esta ciudad, de propiedad del demandado **HUMBERTO TRIANA LUCENA**,

La suma de dinero fijada fue depositada en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, el 23 de marzo del año en curso, atendiendo la

comunicación aportada por la parte demandante donde allega el recibido de consignación expedido por la entidad bancaria.

CONSIDERACIONES:

Cumplido por la parte demandada el requisito del artículo 602 del Código General del Proceso, con el depósito de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.00.00)**, para garantizar el factible pago de la obligación contenida en el título valor aportado, procede el Juzgado a levantar la medida de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 17610, ubicado en la calle 36A No. 5 34 de la Urbanización el Paraíso de esta ciudad, de propiedad del demandado **HUMBERTO TRIANA LUCENA**, decretada mediante auto interlocutorio 82 del 29 de enero de 2021.

Esta decisión se comunicará esta a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, donde se indicará que queda sin efecto el oficio 069 del 1º de febrero del año en curso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL, DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO. INCORPORAR a este proceso ejecutivo singular la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$13.500.000.00)**, como caución exigida para el levantamiento de medida cautelar.

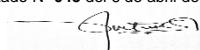
SEGUNDO: LEVANTAR. la medida cautelar de embargo de bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 17610, ubicado en la calle 36A No. 5 34 de la Urbanización el Paraíso de esta ciudad, de propiedad del

demandado **HUMBERTO TRIANA LUCENA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

TERCERO: COMUNICAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE;



JUZGADO QUINTO PROMISCO
MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado N° 045 del 6 de abril de 2021

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc